

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

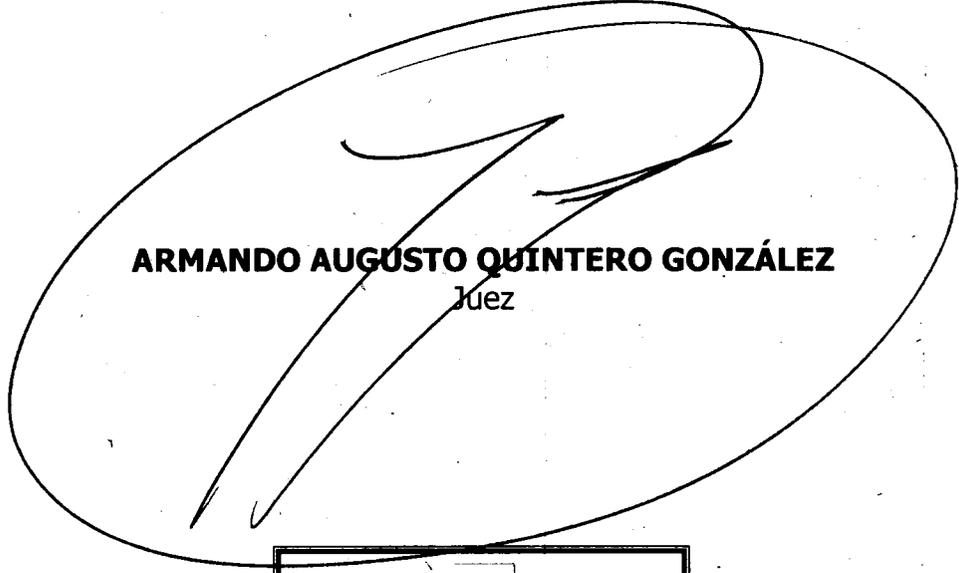
Expediente N° 500013103003 2016 00297 00

Villavicencio, 25 JUL 2017

En atención a la solicitud de medida cautelar innominada, la cual se enmarca dentro de aquellas cautelas permitidas en procesos declarativos en virtud del literal "C" del canon 590 del Código General del Proceso, se advierte improcedente la misma, en tanto no se reúnen las exigencias descritas en dicha normativa para acceder a su decreto; en particular respecto del presupuesto de apariencia de buen derecho. Así las cosas, se **deniega** la medida cautelar peticionada.

Advierte el despacho a la parte demandante que la decisión adoptada en el párrafo precedente no constituye prejuzgamiento, por lo que cambiando el panorama fáctico dentro de este proceso en un futuro, previa petición de parte, podrá nuevamente estudiarse el punto. **Así se decide.**

Notifíquese y cúmplase,



**ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ**  
Juez

  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  
Angie J.  
Secretaria

26 JUL 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00225 00

Villavicencio, 25 JUL 2017

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda, dentro del proceso verbal promovido por **Orlando González Cancelado** en contra de **Edgar Alonso Quesada, Constructora Bilbao SAS, Ingeniería y Suministros Broca SAS e Ingeotec SAS.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión personalmente a los demandados.

Se reconoce como apoderado judicial del demandante a Hugo Darío Cantillo González, para los fines y en los términos del poder conferido.

Sobre la medida cautelar se decidirá en proveído separado.

Requírase al extremo actor para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de ésta decisión, aporte el Cd's que contenga la totalidad de anexos de la demanda, así como una copia más de éstos y de la demanda en físico y en Cd para el traslado de uno de los demandados.

**Notifíquese y cúmplase**

**ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ**  
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
<i>Ana J.</i> Secretaria

26 JUL 2017